



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YÁÑEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL
- ESPECIALISTA I, EN EL
MARCO DE LA LEY N° 31365
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/02/2024
16:33:06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2020-I01-037274

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00208-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0026-2021-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MAR ANDINO PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CPA SIMÓN BOLIVAR 60.018 HA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : NULIDAD – MULTA

VISTOS: La Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2023 y el Informe N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG; y demás actuados en el Expediente N° 0026-2021-OEFA/DFSAI/PAS;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00370-2022-OEFA/DFAI-SFAP notificada el 10 de octubre de 2022 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Mar Andino S.A.C. (en adelante, el administrado).
- Posteriormente, la DFAI emitió la Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI notificada el 3 de julio de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual declaró la existencia de la responsabilidad administrativa del administrado, entre otras, por la conducta infractora 10 detalladas en el cuadro 1 de la presente resolución.

Cuadro N° 1: Multa impuesta por la Resolución Directoral

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Mar Andino no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), incumpliendo lo establecido en su EIA.	6.163 UIT

- El 9 de agosto de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación² contra la Resolución Directoral.
- Mediante la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE del 15 de diciembre del 2023 (en adelante, **RTFA**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió, entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20553621659.

² Presentado mediante escrito con Registro N° 2023-E01-516950.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

que sancionó al administrado con una multa ascendente a 6.164 (Seis con 164/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

5. El 30 de enero del 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora N° 1 detallada en el Cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La presente resolución tiene por objeto emitir un nuevo pronunciamiento en atención a la declaratoria de nulidad efectuada por el TFA a través de la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE.
7. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Procedencia de la imposición de la multa por la comisión de la conducta infractora N° 1 descrita en el Cuadro N° 1.

8. En la RTFA, se consignó que la primera instancia no motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora N° 1 vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
9. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
10. Por lo que, mediante el Informe N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

3

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

11. Es así que, en el referido informe se establece que solo corresponde imponer una multa total por la comisión de la conducta infractora 1, ascendente a 7.531 (Siete con 531/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Mar Andino no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), incumpliendo lo establecido en su EIA.	7.531 UIT

Fuente: Informe N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a **MAR ANDINO PERÚ S.A.C.** por la comisión de la conducta infractora detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI del 15 de diciembre de 2023, con una multa ascendente en total a 7.531 (Siete con 531/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	Mar Andino no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), incumpliendo lo establecido en su EIA.	7.531 UIT

Artículo 2°.- Notificar a **MAR ANDINO PERÚ S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4°.- Informar a MAR ANDINO PERÚ S.A.C. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a MAR ANDINO PERÚ S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/02/2024
17:00:46

MRRL/capd



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01014592"



01014592



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020-I01-037274

INFORME N° 00328-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL N° 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao N° 0796

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Mar Andino Perú S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 0026-2021-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 30 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI notificada el 3 de julio del año 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), declaró la existencia de responsabilidad administrativa a la empresa Mar Andino Perú S.A.C. (en adelante, el administrado) por la comisión de la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a 6.164 (seis con 164/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)¹.

Con fecha 15 de diciembre del año 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA), emitió la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**) que declara la nulidad de la Resolución Directoral, bajo los siguientes considerandos:

“(…) se declara la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa impuesta a Mar Andino Perú S.A.C., por la comisión de la única conducta infractora detallada en el Cuadro N° 01 de la presente resolución, ascendente a 6.164 (seis con 164/1000) UIT; debiéndose

¹ Informe N° 02364-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 26 de junio del año 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo. (...)

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0026-2021-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de la única conducta infractora; referido en la **RTFA**:

- **Única conducta infractora:** El administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre) incumpliendo lo establecido en su EIA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a la conducta infractora mencionada en el numeral precedente; en atención a lo resuelto por el TFA.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1.Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa³ (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

C. Sobre los descargos a la multa propuesta:

En atención al principio de razonabilidad, y garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerará el descargo presentado por el administrado, efectuado al IFI mediante registro N° 2023-E01-467128 (en adelante, escrito de descargo), de fecha 15 de mayo del año 2023, según se detalla a continuación.

➤ Con relación a los costos en los que Mapsac actualmente incurre

El administrado alega lo siguiente:

“(…) Al establecerse el cálculo de la multa, solo se ha considerado el costo supuestamente evitado respecto a no realizar el lavado de sistemas de cultivo en tierra y no capacitar al personal respecto al cumplimiento de compromisos ambientales. No obstante, no se ha considerado que ha dicho costo supuestamente evitado, se le debería restar los costos que la empresa sí ha incurrido para implementar un sistema distinto que consiste en realizar la capacitación del personal y contar con el sistema de lavado in-situ.

En el Informe de Cálculo de Multa, el mismo que nos ha sido notificado de manera conjunta con el IFI, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (la “SSAG”) establece en una evaluación del Beneficio Ilícito que las actividades consideradas para el cálculo del costo evitado total se encontraban referidas a i) la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra y ii) la capacitación del personal. (…)

Sin embargo, si se trata de un análisis de un “Beneficio Ilícito” tomando en consideración el costo evitado de la actividad, nos sorprende que la Autoridad Instructora no tome en consideración los posibles costos asociados a la limpieza de los sistemas de cultivo que actualmente ejecuta Mapsac.

➤ Con relación a la falta de consistencia en la determinación de multas por supuestas infracciones

“(…) Consideramos pertinente señalar que, en un caso con idénticas características al presente, Oefa había establecido una multa mucho menor a la que pretender establecer en el presente caso. En así que, en el Resolución Directoral N° 0206-2020-OEFA/DFAI, notificada a Mapsac el 12 de marzo del año 2021, esta misma entidad había establecido que el no realizar la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra ameritaba una sanción administrativa de multa de 4.782 UIT. (…)

No obstante, en el presente PAS la Autoridad Instructora ha recomendado, variando de manera irrazonable e inmotivada el criterio seguido en la Resolución Directoral N° 0206-2020- OEFA/DFAI, que ahora este hecho debe ser sancionado con una multa de 36.060 UIT, lo cual ha producido una diferencia que multiplica irracionalmente por más de 6 veces el cálculo anterior.

Lo anterior vulnera no solo el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima, sino también el de seguridad jurídica que supone uno de los fines fundamentales del Derecho. Así, resulta sumamente preocupante que la Dirección, en un plazo

de 2 años, adopte para un mismo administrado, sobre una misma actividad y respecto a una idéntica supuesta infracción administrativa, un criterio de cálculo de multa tan exageradamente distinto.

En ese sentido, solicitamos a su Tribunal que revoque el cálculo adoptado en el Informe de Cálculo de Multa y se emita uno nuevo en su lugar, tomando en consideración estos criterios. (...)”

Respuesta a dicho descargo

Al respecto, según la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, Metodología de Cálculo de Multa⁴), se establece que el costo evitado es el ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.

Dicho ello, en la propuesta de cálculo de la multa del IFI, la conducta infractora consideró como costo evitado, los conceptos de limpieza de los sistemas de cultivo en tierra y capacitación, debido a que tales conceptos no habían realizados, en su momento, para prevenir en específico la conducta infractora.

Asimismo, es pertinente realizar la siguiente aclaración sobre la supuesta falta del Principio de Predictibilidad en los pronunciamientos del Oefa. Sobre el particular, es menester de esta subdirección evaluar caso a caso la aplicabilidad de cada uno de las infracciones considerando toda la información disponible en cada expediente; ello con la finalidad de dotar de la mayor razonabilidad en la estimación de las sanciones.

D. Sobre lo resuelto por el TFA

C.1. Única conducta infractora:

El TFA en las páginas del 147 al 157 señala, entre otros, lo siguiente:

«[...]

Con relación a los costos evitados

147. Sobre el particular, es importante mencionar que, como parte de la determinación de la multa mediante la Metodología de cálculo de Multas, se debe considerar el concepto del costo evitado, que de acuerdo al Manual de Criterios de la Metodología para el Cálculo de Multas lo define como:

⁴

Fuente: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/anexo3.pdf>

Ver numeral 20 del Anexo III del Manual explicativo de la Metodología para el Cálculo de las Multas, derogada mediante Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo evitado: Ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental de la normativa ambiental.

Fuente: Manual de Criterios de la Metodología para el Cálculo de Multas

148. En ese sentido, el costo evitado se encuentra relacionado al ahorro obtenido por el administrado al incumplir sus obligaciones fiscalizables, que en el presente caso corresponde a no realizar la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra, incumpliendo lo establecido en el IGA.

149. En esa línea, esta Sala observa que, contrario a lo indicado, la primera instancia asignó como Costo Evitado para la conducta infractora la “Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para proyectos acuícolas”, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 14: Extracto del Informe de Cálculo de Multa

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre) incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad⁴:

➤ **CE: Modificación no significativos de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para proyectos acuícolas.**⁵

El administrado durante la supervisión regular de gabinete, de la revisión de la información, -requerida al administrado- se aprecia el video y registros fotográficos de los cuales se evidencia que Mar Andino no realiza la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), sino que esto se realiza en la concesión (al interior de la laguna) mediante el uso de una hidrolavadora.

⁴ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo N° 1 del presente informe.

⁵ Al respecto, cabe precisar que en el sector pesca, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el derecho de trámite para este tipo de instrumento es gratuito. Por ello, este concepto no es considerado en la estimación del costo evitado.

Fuente: Informe de Cálculo de Multa

150. Sobre el particular, este Colegiado considera que existe una falta de motivación⁷⁹ respecto al mencionado costo evitado, puesto que la DFAI ha considerado como tal a la modificación del IGA, lo cual difiere de la conducta infractora materia de análisis que, como se indicó, se encuentra referida a no

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

realizar la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra, incumpliendo el instrumento ambiental; por lo que, el costo evitado debe considerar la ejecución de tal actividad, conforme lo establecido en su EIA.

151. Lo anterior teniendo en cuenta que, como bien se viene analizando en la presente resolución, se tiene por acreditado que el administrado realizó la limpieza de los sistemas de cultivo in situ, incumpliendo lo establecido en su IGA.

152. Por consiguiente, en un escenario de cumplimiento, para el costo evitado, se debió asignar el valor monetario, que refleje y abarque la ejecución de tal actividad, que abarca como mínimo las siguientes actividades: “(1) limpieza de los sistemas de cultivo en tierra y (2) capacitación del personal”; esto debido a lo detallado:

CE1: Actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental. CE2: Capacitación del personal, involucrado en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado
--

153. Por lo tanto, el costo evitado considerado por la primera instancia no se ajusta a las actividades ni costos mínimos necesarios.

154. En ese sentido, en el PAS, en la medida que el órgano de primera instancia al calcular el costo evitado que forma parte de la Única Conducta Infractora descrita en el Cuadro N° 01 de la presente resolución, adolece de una debida motivación respecto a la determinación de la multa, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

155. Ello constituye una contravención al TUO de la LPAG y se subsume en la causal de nulidad descrita en el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, que señala que es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

156. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 6,164 (seis con 164/1000) UIT, por la comisión de la Única Conducta Infractora descrita en el Cuadro N° 01 de la presente resolución; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo a sus atribuciones.

*157. En atención a lo antes señalado, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los otros argumentos alegados por Mar Andino.
[...]*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta de la SSAG

Con relación a los costos evitados

Respecto a lo señalado en los fundamentos 147 al 157 de la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde señalar que, teniendo en cuenta que la conducta infractora materia de análisis versa respecto a que el administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), incumpliendo lo establecido en su EIA, en un escenario de cumplimiento para el costo evitado, se asignará el valor monetario, que refleje y abarque la ejecución de tal actividad, siendo como como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental (CE₁), y (c) Capacitación al personal (CE₂). El detalle se muestra en el numeral IV.2 del presente informe.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Única conducta infractora: El administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre) incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre) incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental.**

Sobre el particular, conforme lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 016-2013-PRODUCE/DGCHD del 14 de enero del año 2013, sustentado mediante el Informe Técnico N° 008-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC-ebriceño, se establece realizar la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra; tal como se detalla a continuación:

⁵

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
DIRECTORAL N° 016-2013-PRODUCE/DGCHD DEL 14 DE ENERO DEL AÑO 2013

(...)

4.2.3. LIMPIEZA PERMANENTE DE LOS SISTEMAS DE CULTIVO

Se realizará periódicamente el lavado en tierra de los sistemas de cultivo, a fin de evitar la acumulación excesiva de biofouling en éstos, los residuos de biofouling serán utilizados como compostaje. Estas labores se desarrollarán en un terreno de la comunidad que será acondicionado especialmente para este fin.

El tratamiento de los efluentes del sistema de lavado consistirá en instalar canaletas con rejillas para retener sólidos que forman parte del biofouling. El material en suspensión que pase la cámara de rejillas llegará a un sedimentador que permitirá remover material en suspensión del efluente, obteniendo un efluente de calidad apropiada para el vertimiento a la red de alcantarillado local.

(...)

(Énfasis agregado)

Ahora bien, conforme lo señalado en el levantamiento de observaciones, observación 35, la limpieza de las jaulas, se relazará en tierra con una frecuencia bimestral, con agua a presión en una poza de 5 metros x 5 metros de área, conforme se muestra a continuación:

Actividad	Ubicación	Distancia	Frecuencia	Disposición final
Limpieza de jaulas	En tierra	A 400m de laguna	Bimestral	Relleno sanitario de Pasco.

Las mallas serán lavadas en tierra con agua a presión en una poza de 5m x 5m de área, los residuos serán dispuestos en un relleno sanitario de Pasco o podrá evaluarse si puede ser reutilizado dependiendo de la composición del Fouling.

Asimismo, la infraestructura principal del proyecto contempla la existencia de 24 jaulas flotantes, ello conforme lo señalado en el ítem “2.4.1. Infraestructura Principal” del Estudio de Impacto Ambiental:

2.4. INFRAESTRUCTURA DE CULTIVO

El proyecto contempla el cultivo **intensivo** de la Trucha “arco iris” utilizando el sistema de cultivo en jaulas flotantes.

2.4.1. INFRAESTRUCTURA PRINCIPAL

- 12 jaulas flotantes de 15 x 15 x 9 metros, de luz diferente de acuerdo a cada etapa de desarrollo hasta la cosecha.
- 12 jaulas flotantes de 7 x 7 x 4 metros para mantenimiento de alevinos.
- Mallas de cultivo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Finalmente, se producen aproximadamente 40 tn/año, es decir, 3.33 tn/mes de biofouling, conforme lo señalado en el levantamiento de observaciones, observación 50, conforme se muestra a continuación:

CUANTIFICACION:

La proyección estimada anual de residuos sólidos es la siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| • Fouling | = 40.0 t/año |
| • Restos de alimentos (sacos) | = 0.4 t/año |
| • Restos de materiales de los sistemas de cultivo | = 0.5 t/año |

En ese sentido, esta autoridad considera que, la actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, deberá realizarse con agua a presión en un mínimo indispensable de una malla por jaula de cultivo; es decir en 24 mallas con una frecuencia bimestral para la remoción de 6.66 tn (ello en tanto, la actividad se realiza cada 2 meses). Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor ambiental encargado de supervisar las actividades de limpieza de los sistemas de cultivos.
- Tres (3) obreros encargados de realizar las labores de limpieza de los sistemas de cultivos.

En relación con el periodo de trabajo, se considera, como mínimo indispensable, seis (6) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), considerando la cantidad de trabajadores y actividades, estimadas en el ítem anterior.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

- Tres (3) cepillos de cerdas para fregar la malla.
- Tres (3) paños absorbentes.
- Tres (3) espátulas.
- Una (1) manguera de agua a presión.

- **CE2: Capacitación del personal**, involucrado en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, toda vez que, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. El detalle del perfil de los capacitados se describe a continuación:

Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Supervisor	Encargado del sistema de gestión ambiental, encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a la unidad fiscalizable “CPA Simón Bolívar 60.018 ha”, entre ellas, las referidas a la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental.
1	Técnico de apoyo (asistente) en el sistema de gestión ambiental	Encargado de verificar y registrar en campo la ejecución de la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral, fecha en la cual se declara la responsabilidad administrativa confirmada por el TFA. Seguidamente, dicho monto es transformado a moneda nacional y actualizado a la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario. Finalmente, el resultado obtenido es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente.

⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre) incumpliendo lo establecido en su EIA. ^(a)	US\$ 1,997.610
COS (anual) ^(b)	13.000%
COS _m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.000
Costo evitado ajustado a la fecha de emisión de la Resolución Directoral $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,795.897
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.826
Beneficio ilícito (S/)	S/10,697.102
Ajuste inflacionario desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.007
Beneficio ilícito ajustado (S/) ^(f)	S/10,771.982
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.092 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: “Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013”.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (29 de setiembre del año 2020) hasta la fecha de emisión de la Resolución directoral (28 de junio del año 2023), fecha en la que se declara la responsabilidad administrativa confirmada por el TFA.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses (desde julio 2022 hasta junio 2023). Consulta: 30 de enero del año 2024. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-07/2023-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario⁷, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral} = \text{IPC_diciembre-2023} / \text{IPC_junio-2023}$, equivalente a $F = 111.9704 / 111.188314$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero 2024, la fecha considerada para el TC fue hasta junio 2023, mes en el cual se emitió la Resolución Directoral. Respecto al IPC, se consideró el valor correspondiente a diciembre 2023, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.092 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸ (0.50), dado que la infracción fue validada mediante una supervisión regular, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) del Oefa, del 16 al 29 de setiembre del año 2020.

7

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

8

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, la MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y (c) f6: adopción de medidas. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

Conforme lo señalado en los fundamentos 35 y 36 de la Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI y los fundamentos 112 al 117 de la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE, el compromiso establecido en el EIA establece que la limpieza de los cultivos se realizará en tierra, con la finalidad de evitar la acumulación excesiva de biofouling en estos, así como prevenir la precipitación del mismo a la laguna, pues ello afectaría su calidad por la incorporación de materia orgánica.

Es así que, el aumento de materia orgánica en los fondos (sedimento) es considerado como un peligro, ya que el desprendimiento de materia orgánica tiene el potencial de generar un efecto adverso sobre el ambiente al cambiar las condiciones de fondo. Producto de su desprendimiento y posterior decantación y acumulación, disminuye los niveles de oxígeno disuelto, pudiendo originar fenómenos de eutrofización y cambios en las condiciones físicas del agua⁹.

Al respecto, cabe precisar que, independientemente del tipo de ecosistema en el que se realice la limpieza de los sistemas de cultivo, existe el problema de que la materia orgánica desprendida desde las redes, cae invariablemente al cuerpo de agua y una fracción que no puede ser removida, permanece en las redes la cual puede volver a crecer rápidamente¹⁰.

Dicha situación podría generar un impacto negativo sobre el ecosistema lagunar, entre otras cosas por la acumulación de materia orgánica sobre los fondos, procedente de las excretas, materia orgánica muerta y la fracción de alimento no consumido¹¹.

⁹ ATARED, 2008; Buschmann, 2001; Muñoz, 2009.

¹⁰ Vera, Rodrigo, & Vergara, Ana María. (2016). Efectos del lavado in situ de redes en sedimentos asociados a la acuicultura en el sur de Chile. Revista de biología marina y oceanografía, 51(3), 505-514.

¹¹ Mariano, Mauro & Huamán, Pedro & Mayta, Egma & Montoya, Haydee & Chanco, Magda. (2010). Contaminación producida por piscicultura intensiva en lagunas andinas de Junín, Perú. Revista Peruana de Biología. 17. 137-140.

Vásquez Quispesivana, Wilfredo, Talavera Núñez, María & Inga Guevara, Marianela (2016). Evaluación del impacto en la calidad de agua debido a la producción semi intensiva de trucha (*Oncorhynchus mykiss*) en jaulas flotantes en la laguna Arapa - Puno. Revista de la Sociedad Química del Perú, 82(1),15-28.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

En esa línea, cabe agregar que, el aumento de materia orgánica en el fondo de los lagos produce hipoxia y anoxia, que generan la disminución de la diversidad de las especies bentónicas y la predominancia de otras más tolerantes¹² afectando negativamente el ecosistema de los sedimentos. Así entonces, se debe tener en cuenta que, dicha forma de lavado contribuye a la acumulación de materia orgánica sobre el medio acuático.

Asimismo, de una comparación entre el riesgo producido por las actividades de lavado *in situ* y el retiro de redes, el desprendimiento de materia orgánica producto de las faenas de lavado mediante hidrolavadoras, produce mayor cantidad de materia orgánica que se deposita en el fondo de la laguna, produciendo una mayor afectación al ecosistema acuático¹³.

En tal sentido, se considera que la infracción podría causar un daño potencial sobre los componentes ambientales agua, flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales identificados en el ítem 1.1, toda vez que, el administrado no realizó la limpieza de los sistemas de cultivo en tierra (infraestructura terrestre), incumpliendo lo establecido en su EIA, lo cual causaría una afectación al agua, flora y fauna, no cuantificable ya que no obran medios probatorios en el expediente. En este sentido, el impacto tendría un impacto mínimo. Por lo que corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Al respecto, se considera que el impacto o daño potencial se encuentra localizado en la zona de influencia directa, toda vez que, los hechos detectados se ubican dentro de la unidad fiscalizable “CPA Simón Bolívar 60.018 ha”, conforme lo

En el caso de los cuerpos de agua donde se realiza la crianza de truchas, el alimento no ingerido, las partículas finas de alimento, las heces de las truchas, las algas o películas bacterianas desprendidas del sistema de jaulas, se acumulan en el medio acuático inmediato a los sistemas de cultivo, constituyendo los desechos sólidos.

¹² Torres Barrera, N. H., & Grandas Rincón, I. A. (2017). Estimación de los desperdicios generados por la producción de trucha arcoíris en el lago de Tota, Colombia. Ciencia Tecnología Agropecuaria, 18(2), 247–255.

¹³ 8.9.2.2 Consecuencias Ligadas a la Ocurrencia del Peligro
La consecuencia ligada a la ocurrencia del peligro se definió para desprendimiento de materia orgánica (punto de vista ambiental) y para la presencia de agentes patógenos (punto de vista sanitario). Debido a que el objetivo del análisis es realizar una evaluación del riesgo entre lavado *in situ* y retiro de redes, y por lo tanto evaluar cuál de los dos sistemas presenta un mayor nivel de riesgo ambiental y sanitario. La consecuencia ligada al desprendimiento de materia orgánica se determinó por el rango de concentraciones entre las que variaron las muestras obtenidas. Como variable se ha seleccionado el promedio de materia orgánica.

Tabla 8-16. Promedio materia orgánica por sistema y frecuencia de lavado

Sistema de lavado	Promedio de Mat. Orgánica mg/l	Numero de lavados por año	Materia orgánica por año mg/l
IN SITU	11,92	30,40	362,22
RETIRO	11,90	2,00	23,81

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

señalado en los fundamentos 15 y 16 de la Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre reversibilidad/recuperabilidad

No corresponde activarlo, en tanto, de la revisión del presente expediente no es posible determinar la reversibilidad o recuperabilidad de los componentes ambientales afectados, dado que conforme lo señalado en los fundamentos 82 al 87 de la Resolución Directoral N° 01518-2023-OEFA/DFAI, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de un compromiso ambiental vigente, por tanto, no corresponde ordenar una medida correctiva respecto a la conducta infractora materia de análisis. En tal sentido, corresponde aplicar una calificación de 0% respecto al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46 %.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 26.906 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

Al respecto, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la acumulación excesiva de biofouling al no realizar la limpieza de los cultivos en tierra. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor F6

De la revisión del Expediente, conforme lo señalado en el fundamento 124 de la Resolución N° 626-2023-OEFA/TFA-SE, si bien el administrado señala que ha realizado las gestiones para modificar su IGA (incluso antes del inicio del presente PAS), tenemos que la citada modificación no se encuentra aprobada; razón por la cual, la obligación vigente al momento de verificada la conducta infractora era la establecida en su EIA, es decir, realizar el lavado de sus sistemas de cultivo en

¹⁴

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT N° 2020-E01-018852.

<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

tierra, lo cual resulta de obligatorio cumplimiento por el administrado; máxime si esta es la metodología que, en su oportunidad, la autoridad de certificación ambiental aprobó para evitar o reducir el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por el administrado. Por lo que el administrado, ejecutó medidas tardías, en tanto se advierten acciones ex post - que califican como tardías, porque se han excedido del plazo razonable de atención para ese tipo de infracciones. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al factor f6.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.80 (180 %)¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46 %
f2. El perjuicio económico causado	8 %
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6 %
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0 %
f5. Corrección de la conducta infractora	0 %
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	20 %
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0 %
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	80 %
Factores (F) =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	180 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **7.531 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.092 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	180%
Multa en UIT (B/p)*(F)	7.531 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **7.531 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁷, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **7.531 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y en el IFI la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2019, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

¹⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y lo resuelto por el TFA para este caso; se determinó una sanción de **7.531 UIT** para el incumplimiento en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 6: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Única conducta infractora	7.531 UIT
Total		7.531 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISONGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/JHIR/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Única conducta infractora

1. Actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Profesional - Supervisor	6	1	S/216.080	0.964	S/1,249.807	US\$ 351.572
Obreros	6	3	S/41.544	0.964	S/720.871	US\$ 202.782
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	4	S/123.900	1.021	S/506.008	US\$ 142.341
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	4	S/118.000	0.834	S/393.648	US\$ 110.734
Examen Médico Ocupacional 4/	und	4	S/181.720	0.834	S/606.218	US\$ 170.530
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	4	S/10.030	1.000	S/40.120	US\$ 11.286
Respirador 5/	und	4	S/106.200	1.000	S/424.800	US\$ 119.497
Lente de seguridad 5/	und	4	S/8.850	1.000	S/35.400	US\$ 9.958
Casco de seguridad 5/	und	4	S/21.240	1.000	S/84.960	US\$ 23.899
Mameluco 6/	und	4	S/46.020	1.000	S/184.080	US\$ 51.782
Zapatos punta de acero 6/	und	4	S/56.640	1.000	S/226.560	US\$ 63.732
Materiales 7/						
Cepillos de cerdas para fregar la malla	und	3	S/5.900	0.834	S/14.762	US\$ 4.153
Manguera de agua a presión	und	1	S/329.900	0.834	S/275.137	US\$ 77.396
Paños absorbentes	und	3	S/15.900	0.834	S/39.782	US\$ 11.191
Espátula	und	3	S/12.900	0.834	S/32.276	US\$ 9.079
Total					S/4,834.429	US\$ 1,359.932

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 3)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7/ Para mayor detalle del costo de materiales, ver Anexo N° 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC= 111.9704.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2020, TC = 3.55490909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-09/2020-09/>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 29 de setiembre del año 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de la capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.005	S/2,266.886	US\$ 637.678
Total				S/2,266.886	US\$ 637.678

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018) entre el IPC a fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2020, TC = 3.55490909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-09/2020-09/>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 29 de setiembre del año 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Actividad para la limpieza de los sistemas de cultivo, en modo y forma en la que está establecido en su instrumento de gestión ambiental – CE1	S/4,834.429	US\$ 1,359.932
2. Capacitación al personal – CE2	S/2,266.886	US\$ 637.678
Total	S/7,101.315	US\$ 1,997.610

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, la fecha de incumplimiento fue el 29 de setiembre del año 2020; por lo que, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de setiembre 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2
Factores para la Graduación de Sanciones de la única conducta infractora
(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	20%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			180 %

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 (Soles)									
Grupo ocupacional	Total	Sectores							
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :	CONTRATANTE		
Dirección :			
Distrito :	SAN JUAN DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		CLIENTE Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
CVA CTE BCP	193-9839354-0-12			
CVA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
         						
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
					SUB TOTAL	S/ 1,790.00
					IGV 18%	S/ 322.20
					TOTAL	S/ 2,112.20
 N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACION DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 NOVO PERÚ		 Solución en Seguridad Industrial	 The Safety Company	 SAFETY		COTIZACIÓN 20-790
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						Vendedor Edinson Gomez
						Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega	20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz
Teléfono	Dirección	Pago	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
					IGV 18%	S/. 55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de cepillo

Ingresa tu ubicación **falabella.com** **falabella.** **TOTTUS** **INIO** Vende en falabella.com Tarjeta CMR Venta telefónica

Home > Sodimac > Construcción y ferretería-Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

MAJOR Código: 11308562
Cepillo De Cerdas Para Lijado De Madera y Alambre Mayor

★★★★★ (0) [Escribir comentario](#)

Vendido por **Sodimac**

S/ 5.90 / Unidad

ENVÍO RÁPIDO

Despacho a domicilio [Ver disponibilidad >](#)

Retira tu compra [Ver disponibilidad >](#)

Agregar al carrito

CMR S/40 DE REGALO C
VI
Pidel
Activar Wind
Ve a Configuraci

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113085624/Cepillo-De-Cerdas-Para-Lijado-De-Madera-y-Alambre-Major/113085628>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Manguera de agua a presión

CAHEMA escribe mínimo 3 letras

Herramientas Herramientas Manuales Limpieza Jardinería Accesorios

Inicio / Limpieza / Accesorios / Hidrolavadoras de alta Presión / Kit de Manguera de Alta Presión 12 m Karcher

Kit de Manguera de Alta Presión 12 m Karcher

Marca: Karcher
SKU: 2.643-909.0
S/ 519.99 **S/ 329.90**

Kit de reequipamiento de 12 metros para limpiadoras de alta presión Kärcher construidas a partir del año 1992. Incluye pistola de alta presión y adaptador Quick Connect. No apto para modelos con enrollador de mangueras.

Paga tu compra en partes, desde S/31.00 con **aCuotas**

Cantidad [Añadir al carrito](#) [Favoritos](#)

✓ DISPONIBLE EN NUESTROS ALMACENES AUTORIZADOS

Categorías:
Especiales
Limpieza

Fuente:

Empresa: CAHEMA.

Disponible en:

<https://cahema.pe/hidrolavadoras-de-alta-presion/3787-kit-de-manguera-de-alta-presion-12-m-karcher.html>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo de Paños absorbentes

Falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión

Ingresar tu ubicación Vende en falabella.com Tarjeta CMR Venta telefónica

Home > Utiles de aseo y limpieza > Utensilios de aseo > Escobas, escobillas y recogedores

KLEINE WOLKE
Paños Absorbentes x8 unidades
Código: 113540745 Cód. tienda: 2066661

★★★★★ 5 (1) Calificar

Vendido por Sodimac

Envío rápido

S/ 15.90 / Unidad

Despacho a domicilio Ver disponibilidad

Retira tu compra Ver disponibilidad

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídele aquí

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113540742/Panos-Absorbentes-x8-unidades/113540745>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Espátula

PROMART HOMECENTER ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías Oh! Pay Oh! Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Espátulas y badilejos

Espátula de acero con mango plástico 4"

STANLEY | SKU: 20545

Envío desde 24 hrs

Precio lista S/ 12.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Solo quedan 7 unidades disponibles de stock online

1 Agregar

Métodos de entrega

Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad. Ver distritos

Despacho programado Desde el 31 de enero a partir de S/4.99 Calcular

Retiro en tienda y otros puntos Desde el 30 de enero Gratis Ver tiendas

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en: <https://www.promart.pe/espátula-de-acero-con-mango-plastico-de-4-/p>

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02512588"



02512588